

## **DECRETO QUE CREA AL INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto Queretano de la Mujer como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Gobierno con autonomía técnica, que tiene por objeto coordinar y ejecutar las acciones orientadas a promover el desarrollo integral de las mujeres, fomentando las condiciones para eliminar la discriminación, propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de sus derechos, así como su participación equitativa en el ámbito político, cultural, económico y social.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente ordenamiento, el término Instituto se entenderá referido al Instituto Queretano de la Mujer.

### **Capítulo II**

#### **Atribuciones del Instituto Queretano de la Mujer**

**Artículo 3.-** El Instituto tendrá la siguiente competencia:

- I.** Elaborar y ejecutar el Programa Estatal de la Mujer;
- II.** Elaborar y ejecutar el Programa Anual del Instituto;
- III.** Canalizar a las instancias que correspondan, los casos de violencia familiar que detecte o que le reporten, así como actuar como coadyuvante en la defensa de los intereses de la mujer ante dichas instancias conforme al marco legal aplicable;
- IV.** Llevar estadísticas de violencia intrafamiliar discriminación y de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres;
- V.** Operar y coordinar el Refugio de Mujeres Maltratadas, así como otorgar a las refugiadas los servicios de representación legal, atención jurídica, psicológica y de salud, así como promover que las menores continúen con sus estudios y que las mujeres obtengan capacitación, profesionalización y acceso a fuentes de empleo;
- VI.** Apoyar y coadyuvar con las diferentes instancias de la administración pública federal, estatal y municipal en la formulación de políticas públicas gubernamentales, así como promoverlas en la sociedad, para alcanzar la igualdad y la equidad de género;
- VII.** Proponer y promover la creación de Consejos o Institutos de la Mujer en cada uno de los Municipios del Estado;
- VIII.** Promover el respeto entre hombres y mujeres al interior de las familias, para que desde la célula básica de la sociedad sean fomentados los valores universales para una cultura de paz;
- IX.** Promover los mecanismos que permitan ampliar las oportunidades educativas de niñas y mujeres en la educación escolar;
- X.** Promover la salud integral de las mujeres, de acuerdo a su ciclo de vida eliminando cualquier discriminación;
- XI.** Gestionar y obtener recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos regionales e internacionales, con interés en apoyar el logro de la igualdad y equidad de género;
- XII.** Organizar reuniones de carácter municipal, estatal, regional, nacional e internacional para el intercambio de experiencias e información sobre los temas de las mujeres, así como participar en las que se realicen por otras instancias;
- XIII.** Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

**XIV.** Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad entre el hombre y la mujer, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad;

**XV.** Fomentar la capacitación y profesionalización en materia de equidad de género del personal interinstitucional que atiende, coordina o supervisa los programas de la mujer;

**XVI.** Las demás que establezca este decreto, otros ordenamientos legales y el reglamento interior del Instituto;

### **Capítulo III**

#### **De los Programas**

**Artículo 4.-** El Programa Estatal de la Mujer es el documento que contiene las políticas generales, las líneas estratégicas y las tareas concretas que impulsarán el desarrollo integral de las mujeres en los ámbitos económico, cultural, social y político.

**Artículo 5.-** El Programa Anual del Instituto es el documento que contiene las políticas generales, las líneas estratégicas y las tareas concretas que deben llevarse a cabo para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del mismo a fin de dar cumplimiento al Programa Estatal de la Mujer.

**Artículo 6.-** Los Programas que refieren los artículos 4 y 5 de este decreto, deberán elaborarse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con base en los resultados de los estudios e investigaciones realizados y tomando en consideración las propuestas del Consejo Directivo del Instituto.

En su elaboración se incluirán las propuestas de los sectores público, social y privado de la Entidad de conformidad con el reglamento interior del Instituto y serán utilizados como indicadores para medir el desempeño del mismo.

### **Capítulo IV**

#### **Estructura Orgánica del Instituto Queretano de la Mujer**

**Artículo 7.-** El Instituto Queretano de la Mujer contará con la siguiente estructura;

**I.** Un Consejo Directivo;

**II.** Una Dirección General;

**III.** Una Coordinación de Refugio de Mujeres Maltratadas;

**IV.** Una Dirección Técnica, y

**V.** Una Dirección de Capacitación, Información y Evaluación.

La estructura orgánica y administrativa se determinará en el reglamento interior del Instituto, considerando el funcionamiento de las áreas en función de los objetivos del mismo.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:

**I.** Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

**II.** Un Vicepresidente, que será el Secretario de Gobierno;

**III.** Una Secretaria Técnica, que será la Directora General del Instituto;

**IV.** Siete vocales que serán los titulares de las siguientes Dependencias del Ejecutivo:

**a)** Secretaría de Salud;

**b)** Secretaría de Educación;

**c)** Secretaría de Trabajo;

- d) Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- e) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- f) Procuraduría General de Justicia del Estado;
- g) Secretaría de Desarrollo Sustentable;

Los miembros del Consejo Directivo podrán nombrar suplentes para el caso de no poder asistir, quienes ejercerán el derecho a voz y voto correspondiente.

**Artículo 9.** El cargo del miembro del Consejo Directivo será honorífico y formará parte de él mientras continúen en el ejercicio del cargo.

**Artículo 10.-** Para su funcionamiento el Consejo Directivo deberá;

I. Sesionar ordinariamente cada cuatro meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea convocado;

II. Para sesionar válidamente, se deberá emitir previa convocatoria por el Presidente o Vicepresidente indistintamente, o bien la Secretaria Técnica por instrucciones de cualquiera de ellos, con una anticipación no menor a cuatro días hábiles a la fecha de celebración, la convocatoria contendrá el lugar y hora, así como el orden del día a desahogarse en la sesión;

III. Para sesionar se deberá tener como quórum La mitad más uno de los integrantes, y las resoluciones y acuerdos deberán tomarse por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate;

IV. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente;

V. En cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien haya asistido a la misma;

VI. A invitación del Presidente o Vicepresidente, podrán asistir a participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, personas representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de acciones civiles, de instituciones académicas, así como de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo tendrá la siguiente competencia:

I. Proponer al Titular del Ejecutivo el Programa Estatal de la Mujer;

II. Definir los lineamientos del Programa que señala el artículo 5 del presente decreto de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Evaluar las acciones y avances de las metas del Instituto, así como el informe anual del Instituto;

IV. Proponer al Titular del Ejecutivo el Reglamento Interior del Instituto, así como la normatividad interna necesaria;

V. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo las modificaciones pertinentes a la legislación estatal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, atención a la pobreza, trabajo y remuneración, derechos humanos, fomento productivo, participación de la mujer en la toma de decisiones, combate a la violencia e imagen de las mujeres;

VI. Proponer la suscripción de convenios al Titular del Poder Ejecutivo con las dependencias de la administración pública, federal, estatal y municipal, con los sectores público y privado, instituciones de educación superior públicas y privadas, y con los organismos nacionales e internacionales;

VII. Las demás que establezca este decreto, otros ordenamientos legales y el reglamento interior del Instituto.

**Artículo 12.-** El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar por medio de la Secretaria Técnica al Consejo Directivo y demás invitados;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- III. Fortalecer y fomentar la participación interinstitucional y de las organizaciones civiles que intervengan en el Programa Estatal de la Mujer;
- IV. Verificar los avances y resultados del Programa Estatal de la Mujer;
- V. Las demás que establezca este decreto, otros ordenamientos legales y el reglamento interior del Instituto.

**Artículo 13.-** El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Suplir al Presidente del Consejo y asumir plenamente sus funciones;
- II. Convocar al Consejo Directivo y demás invitados;
- III. Las demás que establezca este decreto, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 14.-** La Secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar las constancias y acuerdos que se deriven de la sesiones del Consejo Directivo;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, cuando así se determine;
- III. Las demás que establezca este decreto, otros ordenamientos legales y el reglamento interior del Instituto.

**Artículo 15.-** Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto así como a las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como un órgano plural técnico de asesoría, análisis y apoyo al Instituto, que tendrá la facultad de emitir opiniones, recomendaciones para impulsar el desarrollo integral de las mujeres;
- II. Impulsar la participación de los sectores relacionados con el objeto de este Instituto;
- III. Fomentar y promover los vínculos de coordinación interinstitucional para realizar acciones a favor de la mujer;
- IV. Proponer acciones, estrategias, proyectos o programas afines a su ámbito de competencia, que coadyuven el cumplimiento del objeto del presente Instituto.

**Artículo 16.-** La Dirección General del Instituto estará a cargo de una mujer que será designada por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Instituto;
- II. Fungir como Secretaria Técnica del Consejo Directivo;
- III. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como atender las recomendaciones del órgano de control interno;
- IV. Elaborar y proponer al Consejo Directivo los proyectos de Programa Anual y Estatal de la Mujer, así como los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- V. Dirigir y coordinar las actividades del Instituto, así como ejercer su presupuesto;
- VI. Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Reglamento Interior del Instituto;
- VII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el Instituto, y presentar los resultados al Consejo Directivo con la periodicidad que éste indique;
- VIII. Elaborar y actualizar el manual de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, informando de ello al Consejo Directivo;
- IX. Delegar en los funcionarios del Instituto, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- X. Proporcionar al Consejo Directivo la información que requieran para el

desempeño de sus funciones, y

**X.** Las demás que establezca este decreto, otros ordenamientos legales y el reglamento interior del Instituto.

**Artículo 17.-** Para ser Directora General del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadana mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;

**II.** No haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito doloso;

**III.** No estar inhabilitada para desempeñar cargos públicos;

**IV.** Haber cumplido 25 años de edad;

**V.** Tener residencia continua en el Estado de 3 años;

## **Capítulo V**

### **Relaciones Laborales**

**Artículo 18.-** Las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores se regirán por Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, queda abrogado el Decreto que Crea el Consejo Estatal de la Mujer publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 6 de marzo de 1997.

**TERCERO.-** Para el inicio de actividades del Instituto, el Consejo Directivo del Instituto deberá quedar integrado e instalado a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, debiéndose nombrar a la Directora General en términos del presente decreto dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del mismo.

**Cuarto.-** La transferencia del personal, expedientes, activos fijos y bienes en general que correspondan al Consejo Estatal de la Mujer se entenderá realizado a favor del Instituto.

**Quinto.-** El reglamento interior del Instituto, deberá ser propuesto por el Consejo Directivo al Titular del Poder Ejecutivo dentro de los noventa días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente decreto.

**Sexto.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

**Séptimo.-** En los ordenamientos legales que hagan mención al Consejo Estatal de la Mujer se entenderán hechas al Instituto Queretano de la Mujer siempre que no contravenga las disposiciones del presente decreto.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días de marzo del dos mil seis.

**Atentamente,**  
**“Querétaro es Mejor”**

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional**  
**del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica